

DECRETO No. 281

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CUIDADO Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS, FELINOS Y OTRAS MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 131 DE 2008.”

El Alcalde Municipal de Sopó Cundinamarca, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 315° de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias, el Decreto Nacional 2257 de 1986, Ley 84 de 1989, la Ley 746 de 2002, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 así como el Acuerdo Municipal No. 014 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

El artículo 2° de la Constitución Política reza: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 82° de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*

Que el artículo 313° de la Constitución Política de Colombia, dice: *“Son atribuciones del Alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales*



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.”.

El artículo 564° de la Ley 9 de 1979 establece: *“Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.”.*

Que el artículo 1° de la Ley 84 de 1989, reza: *“A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.”.*

Que el artículo 46 de la ley 84 de 1989, indica que *“Corresponde a los alcaldes o a los inspectores de policía que hagan sus veces y en el Distrito Especial de Bogotá a los inspectores penales de policía conocer en primera instancia de las contravenciones de que trata la presente Ley. De la segunda instancia conocerán los gobernadores de departamento, el Consejo de Justicia de Bogotá, y los intendentes y comisarios según el caso.”.*

Que es un deber de la Administración Municipal regular la tenencia, cuidado y reproducción de caninos y felinos en el Municipio de Sopó, a fin de garantizar la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la protección de los animales, observando para ello los lineamientos establecidos en la Ley 9 de 1979, la Ley 746 de 2002 y la Ley 84 de 1989, señalando comportamientos apropiados y saludables con el propósito de alcanzar una buena convivencia entre los propietarios de los caninos y los felinos con el resto de la comunidad.

Que la Ley 746 de 2002 reglamentó la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, la cual con la expedición del Nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2016) fue derogada y a su vez reemplazada por los Capítulos II, III y IV del Título XVII de la mencionada legislación.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas para el cuidado y tenencia de mascotas ha contribuido a que se presenten conflictos entre residentes, exista proliferación de la contaminación por heces de mascotas en los espacios públicos del Municipio; se presentan condiciones favorables para la transmisión de enfermedades zoonóticas; hay dificultad para la Autoridades en la resolución de problemas relacionados con las mascotas y se presenta maltrato animal.

Que sobre esta problemática, las Administraciones Municipales deben atacar las causas de las mismas, y regularse la tenencia responsable y comercialización de estos animales, sin dejar de lado la responsabilidad de los tenedores de mascotas.

Que considerando que la tenencia de ejemplares caninos y felinos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, a fin de propender por la convivencia pacífica y las buenas relaciones de vecindad.

Que el Acuerdo 014 de 2008, facultó al Alcalde Municipal para reglamentar la tenencia responsable de caninos y felinos en el municipio de Sopó, y en mérito de los dispuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO: Regular la tenencia y cuidado responsable de mascotas en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Sopó.

PARÁGRAFO: El cuidado y tenencia de mascotas en la jurisdicción del Municipio de Sopó, debe sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto así como en las demás leyes y normas vigentes y aplicables a la materia.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

ANIMAL DOMESTICO: Los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas. Los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

MASCOTA: Animal de compañía. Estos animales, por lo tanto, acompañan a los **seres humanos** en su vida cotidiana, por lo que no son destinados al **trabajo** ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en **alimento**.

CAZA: Actividad o acción de capturar, generalmente un animal, con fines recreativos o de alimento.

BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL: El trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que el ser humano debe proveerles por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano, por tal motivo se considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.

RESPECTO Y PREVENCIÓN: Fundado en el reconocimiento del valor de la vida y la convicción del ser humano hacia los cuidados que tienen los animales para recibir atención y manejo adecuado; garantizando el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos tanto nacionales como locales y demás normas expedidas sobre la materia.

EDUCACIÓN Y RESPONSABILIDAD: La Administración Municipal, propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

SOLIDARIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: Cimentada en la importancia de forjar sentido de humanismo por parte de los diferentes actores y sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la legislación, políticas y principios, relacionados con la convivencia y cuidado de los animales en el Municipio de Sopó.

ZOONOSIS: Enfermedad que en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre o viceversa.

ESPACIO PÚBLICO: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados,



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

CAPITULO I OBIGACIONES

ARTÍCULO 3º: DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE LAS MASCOTAS. Son también deberes del propietario, tenedor de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.
- d) Identificarlo e inscribirlo en el censo de caninos y felinos del municipio de Sopo.

ARTÍCULO 4º: OBLIGATORIEDAD DE VACUNACIÓN DE LAS MASCOTAS. Dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopo, conforme a las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y/o de Agricultura, según el caso, es obligatoria la vacunación de mascotas contra las Zoonosis inmunoprevenibles, el propietario o tenedor de la mascota deberá portar y exhibir los correspondientes certificados vigentes cuando sea requerido por autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 5º: TRANSITO DE ANIMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO. En el espacio público del Municipio de Sopo, los propietarios responsables de perros, gatos y demás mascotas, deberán conducirlos mediante el uso de cadenas, correas y utilizando bozal, cuando sea del caso, para los ejemplares felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

El inspector de policía municipal en conjunto con los agentes de policía adscritos al municipio de Sopo procederán con el decomiso de los animales que no cumplan con lo establecido en el presente artículo, los cuales serán llevados al COSO municipal y/o al lugar dispuesto por la Administración Municipal para tal fin.

ARTÍCULO 6º: IDENTIFICACIÓN E INSCRIPCION EN EL CENSO CANINO Y FELINO MUNICIPAL. Todos los caninos y felinos que habiten en el Municipio de Sopo deberán portar un dispositivo individual de identificación, a través de un microchip y/o dispositivo de identificación individual cuyo costo deberá ser asumido en su totalidad por su propietario o tenedor.

Los propietarios o tenedores de caninos y/o felinos deberán inscribirlos en el Registro Único de Identificación establecido por la Administración Municipal, dentro de los tres meses siguientes al nacimiento del animal o de su adquisición. Para aquellos propietarios que a la entrada en vigencia del presente Decreto ya posean ejemplares caninos y/o felinos contarán con un plazo máximo de seis (6)

meses para su inscripción, los mismos términos se aplicaran para la implementación del microchip de identificación.

No se exceptúa del registro en el censo canino y/o felino municipal, a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, guarderías o fundaciones.

PARÁGRAFO: La identificación e inscripción en el censo canino y felino en el municipio de Sopó se realizará a través de la Secretaria de Salud Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 7°: IMPLANTACION DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION. El propietario que hubiere implantado un dispositivo o chip de identificación a su mascota en veterinarias o particulares, deberá informarlo a la Administración Municipal al momento de realizar la inscripción de la mascota en el censo canino y felino municipal.

ARTÍCULO 8°: PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN INADECUADA DE HECES. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos, felinos y demás animales domésticos, en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos, felinos y demás animales domésticos, son responsables de recoger adecuadamente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine el Municipio de Sopó.

Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos, felinos y demás animales domésticos, que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes..

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 el Concejo Municipal mediante acuerdo, regulará el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a zonas de juegos infantiles ubicadas en plazas y parques de jurisdicción del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO 9°: DEBER DE DENUNCIAR CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES O MASCOTAS. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

En caso de tener conocimiento o indicio de un acto de crueldad en contra de un animal en jurisdicción del Municipio de Sopó, la Inspección Municipal de Policía podrá aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. La denuncia deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

CAPITULO II CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 10°: EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Se considerarán caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

a) Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



b) Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;

c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Mastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Tosa Japonés, Bull Terrier.

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

ARTÍCULO 11º: REGISTRO DE LOS EJEMPLARES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. La Administración Municipal a través de la Secretaria de Salud, establecerá un registro único de identificación, en el cual quedarán registrados y censados los caninos y felinos del municipio y contendrá la siguiente información: código de identificación, raza, color, nombre, edad, y demás características fenotípicas, así como el nombre del propietario, número telefónico, dirección, finalidad y el informe de control sanitario.

Para proceder al registro de un animal considerado potencialmente peligro conforme al presente Decreto, su propietario debe aportar:

- a) Póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas, o demás animales.
- b) El registro de vacunas del ejemplar,
- c) Certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del Municipio.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.

Una vez registrado el ejemplar, la Secretaria de Salud o quien haga sus veces expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de caninos, dicho permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las Autoridades de Policía respectivas.

PARÁGRAFO 1º. Quien posea caninos considerados potencialmente peligrosos, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para proceder al registro del ejemplar en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos en el Municipio de Sopó, a través de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 12. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El propietario de un canino considerado potencialmente peligroso que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado (s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 13º. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON RELACIÓN A CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



- a) El propietario o tenedor de un canino considerado potencialmente peligro no deberá permitir que este deambule en espacios públicos o privados, lugares abiertos al público o medios de transporte público.
- b) El propietario o tenedor de un canino considerado potencialmente peligroso solo podrá trasladar el mismo, en espacios públicos o privados, lugares abiertos al público o medios de transporte público provisto de bozal y trailla.
- c) Las personas que se encuentren en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas no podrán ser tenedores de los denominados caninos potencialmente peligrosos.

En caso de incumplimiento, las autoridades de policía delegadas procederán al decomiso del ejemplar, y se impondrá como sanción a su propietario por parte de las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, y el incidente se anotará en el respectivo registro del animal.

El animal se depositará en el lugar que el Municipio determine, para ello su propietario contará con un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso para retirarlo provisto del respectivo bozal y trailla o correa, sin que ello implique la no imposición de la sanción referida en el párrafo anterior.

Los gastos que genere la estancia del animal en las perreras deberán ser canceladas en su totalidad por el propietario. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, se declarará al animal en estado de abandono y se podrá proceder a su adopción y/o sacrificio eutanásico.

PARÁGRAFO. En el caso de las personas que presenten limitaciones físicas, se exceptuarán los ejemplares caninos que sirvan como perros guías.

ARTÍCULO 14°: ATAQUE DE UN CANINO POTENCIALMENTE PELIGROSO A OTRA MASCOTA. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa de hasta dos (02) salarios mínimos legales mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso., siendo un veterinario el que determine el tratamiento a seguir.

PARÁGRAFO: A la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía se aplicaran las multas allí contenidas

ARTÍCULO 15°: ATAQUE DE UN CANINO POTENCIALMENTE PELIGROSO A UNA PERSONA. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa establecida en el Código Nacional de Policía y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir. Los gastos que se generen serán asumidos por el propietario y/o tenedor del canino potencialmente peligroso.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Entre tanto entre en vigencia la Ley 1801 de 2016 Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 16°: INSTALACIONES Y/O ALBERGUES. Las instalaciones que alberguen a los ejemplares caninos considerados potencialmente peligrosos en el municipio de Sopó, deben tener las siguientes características:

Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad: el recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro peligroso en este sitio.

En caso de incumplimiento con esta medida preventiva, el animal será decomisado por las autoridades de policía y se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 del presente decreto, así mismo, el propietario será sancionado por las autoridades municipales delegadas, con multa de hasta un (1) salario mínimo mensual.

ARTÍCULO 17°: CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, y en caso de cambio de municipalidad del ejemplar se deberá inscribir nuevamente, ante la entidad encargada en el respectivo Municipio, en donde se ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior, así como informar a la autoridad competente donde está registrado el animal del traslado a fin de realizar la actualización en el censo animal.

ARTÍCULO 18°: PROHIBICIÓN DE PELEAS DE CANINOS COMO ESPECTÁCULO. Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en toda la jurisdicción del Municipio de Sopó.

Las personas que organicen, promuevan o difundan las peleas de ejemplares caninos como espectáculo tendrán como sanción impuesta por las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

Los ejemplares caninos que sean utilizados en este tipo de actividad, serán decomisados por las autoridades de policía delegadas, según el procedimiento establecido en el presente decreto.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19°: AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES. Las Autoridades Municipales facultadas, conforme a sus competencias, para la aplicación del presente decreto, son:

1. El Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del Municipio.
2. La Secretaría de Salud, o quien haga sus veces, de acuerdo a sus facultades legales.
3. Secretaría de Desarrollo Económico y Grupo Agrario, o quien haga sus veces, de acuerdo a sus facultades legales.
4. Los Inspectores Municipales de Policía de acuerdo a sus facultades legales.
5. La Policía Nacional de la Jurisdicción.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



ARTÍCULO 20°: ADOPCIÓN O ENTREGA DE MASCOTAS. Las autoridades Municipales promoverán la adopción, o, como última medida, la entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad los cuales serán esterilizados previamente, y una vez han transcurrido diez (10) días hábiles contados una vez se haga entrega del canino o felino.

ARTÍCULO 21°: PROCEDIMIENTO. El procedimiento para conocer de las contravenciones de que trata el presente decreto, será el establecido en el Artículo 120 de la Ordenanza 014 de 2005 y las disposiciones que la reglamenten o modifiquen, evacuando cada una de las siguientes etapas:

1. Citación al presunto contraventor por parte de la Inspección Municipal de Policía, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la queja, informe o querrela, o de oficio una vez se tiene conocimiento de la conducta, fijando fecha para oírlo en diligencia de Descargos, informándole que dentro del mismo proceso le asiste su derecho de defensa, debido proceso y que podrá presentar las pruebas que considere pertinentes.
2. El Inspector de Policía dentro de los cinco (05) días siguientes, oír en diligencia de descargos al presunto contraventor, decretará y practicará las pruebas solicitadas.
3. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Diligencia de Descargos el Inspector de Policía proferirá orden mediante resolución debidamente motivada.
4. Contra la decisión que adopte el Inspector de Policía procederá el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la Resolución y el Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal interpuesto dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la Resolución. En todo caso el presunto contraventor podrá interponer el recurso de apelación como subsidiario del de reposición siempre que se encuentre dentro del término de este último.

ARTÍCULO 22°: SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA. En caso de incumplimiento al artículo anterior referente a las condiciones de tránsito de animales en las vías y espacios públicos, el propietario y/o tenedor será acreedor de las siguientes sanciones:

- a) multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por no portar la trailla.
- b) multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos como potencialmente peligrosos.
- c) Multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos como potencialmente peligrosos.
- d) En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente.

Los gastos por la permanencia del animal en el lugar que el Municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los respectivos bozal y trailla, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su esterilización y adopción conforme a lo reglamentado en el presente decreto.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Parágrafo: A la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía –Ley 1801 de 2016- se aplicaran las sanciones allí contenidas

ARTICULO 23: TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL. En lo relacionado con tenencia responsable de mascotas en propiedad horizontal de conformidad con la Ley 1801 de 2016 las Asambleas de Propietarios podrán reglamentarlo de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia.

ARTICULO 24: INSCRIPCION DE FUNDACIONES Y PERSONAS JURIDICAS DEDICADAS AL ADIESTRAMIENTO DE MASCOTAS. Las personas naturales o jurídicas, fundaciones y demás organizaciones dedicadas al adiestramiento albergue, criadero, y/o actividades conexas al cuidado de mascotas deberán inscribirse como tal ante la Secretaría de Salud del Municipio de Sopo.

ARTÍCULO 25º: VIGENCIA Y DEROGACIONES. El presente Decreto rige a partir de un mes después de su publicación, adelantese su sensibilización y socialización durante 30 días calendarios una vez se publique el presente; deróguese en su integridad el Decreto Municipal No. 131 de 2008.

Dado en el Municipio de Sopo Cundinamarca a los

29 DIC 2016

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ

Alcalde Municipal

Aprobó: Dr. Carlos Fernando R.
Vbo. Secretaria de Gobierno
Vbo. Secretaria de ambiente
Vbo. Secretaria de Salud
Vbo. Secretaria de Desarrollo económico